

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	75 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Eladio Quintana Junco.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra disponiendo que el General de Brigada D. José García de la Concha cese en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, del que se encargó durante la ausencia del Sr. Subsecretario.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el día 16 de Noviembre próximo principie el examen previo á que se refiere el art. 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la aprobación de la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Cartagena para contratar la construcción del alcantarillado.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los

retiros clasificados por este Consejo durante el mes de Septiembre último.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Prisiones.*—Concediendo prórroga para la presentación de documentos para las oposiciones á Capellanes del Cuerpo de Prisiones.

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Convocando á los que deseen tomar parte en el examen previo á que se refiere el Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á D. Aquilino Alonso un trozo de terreno de dominio público en las inmediaciones de la Punta de las Pías, en Fene, contiguo á la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol.

Otorgando al Sindicato de Policía rural de Burriana el aprovechamiento de unos terrenos en el antiguo cauce del río Seso de Burriana.

Autorizando á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para utilizar aguas en el abastecimiento de la estación de Azbarren.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Septiembre último.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.

Sección Inspección de Montes.—*Distrito forestal de Toledo.*—Su-

hasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos del predio titulado Monte de Mora, en término de Yébenes.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Concurso para facilitar las caballerías con sus conductores para enganchar carricubas para el riego de los afirmados y empedrados de las vías públicas del Ensanche de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Crédito de la Unión Minera.—Sociedad anónima de Omnibus de Madrid.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 109 y 110 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Eladio Quintana Junco, Comandante de Artillería, en la vacante producida por pase á otro destino de D. Andrés Gutiérrez de la Vega, que en la actualidad desempeña aquel cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Martín San Millán Fernández, vecino de San Felices de Buelna, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 1.432 de entrada y 111 de registro, expedido en 22 de Abril de 1907, para responder á la suerte que pudiera caber á su hijo Adolfo San Millán Laguillo, recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado ingresó en filas sin llevar á cabo la redención

del servicio, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Gosende Martelo, vecino de Outes, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 18 de entrada y 365 del registro, expedida en 13 de Marzo de 1907, para redimirse del servicio militar activo como prófugo indultado, perteneciente al reemplazo de 1894, y zona de la Coruña;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Martín Rodríguez, vecino de Isla Cristina, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 202, expedida en 22 de Septiembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Huelva;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido

resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el General de Brigada D. José García de la Concha, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría del mismo, del que se encargó por Real orden de 24 de Agosto último durante la ausencia del General de División D. Nicasio de Montes y Sierra, que ha regresado ya á esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar al examen previo que preceptúa el art. 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo preceptado por V. I., ha tenido á bien disponer que el indicado examen principie el día 16 de Noviembre próximo, á cuyo efecto deben publicarse los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial del ramo, y constituirse el Tribunal de examen, bajo la presidencia de D. Daniel María Galán, Subdirector primero de ese Centro, con D. Francisco Díaz Cantillo, Inspector general de Aduanas; D. Federico Marín, Subdirector primero de lo Contencioso; D. José Casares, Director del Laboratorio químico Central; D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; D. Manuel Uceda, Jefe de Sección de esa Dirección general, y

D. Hilario Hernández, Jefe de Negociado de la misma, que ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1908.

R. ANDRADE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación de la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Cartagena para contratar la construcción del alcantarillado, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la aprobación de la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Cartagena para contratar la construcción del alcantarillado; resulta de los antecedentes que por Real orden de 20 de Mayo último se acordó:

1.º Aprobar el proyecto de alcantarillado y abastecimiento de aguas para su limpia de la ciudad de Cartagena y barrios extramuros de San Antonio Abad, Santa Lucía y la Concepción.

2.º Advertir al Ayuntamiento la conveniencia de que la subasta se verifique con arreglo al pliego de condiciones para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

3.º Modificar, según las indicaciones de la Corporación municipal, la Real orden de 20 de Marzo de 1897, que autorizó los medios de proveer al gasto que ocasiona la obra.

4.º Manifestar al Ayuntamiento que ha acordado perfectamente en uso de su competencia al decidir que la recaudación del arbitrio sobre la propiedad urbana, autorizado en la citada Real orden de 20 de Marzo de 1897, se verifique por subasta, que deberá sujetarse al Real decreto de 24 de Enero de 1905; y

5.º Dar traslado de esta resolución á los Ministerios de Fomento y de la Guerra para los efectos á que haya lugar y publicarla en la GACETA.

Para llevar á efecto desde luego lo dispuesto en la mencionada Real orden se publicaron en la GACETA de 3 de Junio y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia de 5 del mismo mes, y se expuso en los sitios acostumbrados el edicto de subasta señalando el término de treinta días, á partir de la inserción en la GACETA, para que pudieran presentarse proposiciones, y haciéndose referencia de que el procedimiento se ajustaba á lo establecido en los Reales decretos de 13 de Marzo de 1903 y 24 de Enero de 1905, aplicables en cuanto no se opusieran á la ley de Saneamiento de las grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895 y su Reglamento.

Celebrada la subasta el 3 de Julio, se procedió en el acto, con las formalidades debidas, á la apertura de los tres únicos pliegos presentados, desechándose de planos de las propuestas por no ajustarse al pliego de condiciones, y aceptándose la tercera, suscrita por Don Francisco López Castilla, que además de conformarse con todas las exigencias del anuncio, se comprometía á la realización de las obras por la cantidad de pesetas 2.088.639'38, inferior al tipo de subasta, que se había fijado en 2.432.894'44 pesetas, é inferior también á la señalada en las otras dos proposiciones presentadas. Retiradas además en el acto estas otras por sus autores, y con la aquiescencia de éstos, que firman el acto, se hizo la adjudicación provisional de las obras á Don Francisco López Castilla en la indicada suma. El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de 8 de Julio, aprobó el remate, y remitido el expediente al Gobernador de Murcia, en cumplimiento del art. 110 del Reglamento de la ley de Saneamiento de las grandes poblaciones, dicha Autoridad le envía al Ministerio del digno cargo de V. E. para que se dicte la resolución pertinente.

La Sección y Dirección general entienden que procede aprobar definitivamente la subasta de que se trata y publicar esta aprobación en la GACETA. Para ello se fundan en que se ha celebrado con entera sujeción á lo ordenado en las disposiciones vigentes, puesto que aun cuando el art. 45 de la ley de Saneamiento fija el plazo de sesenta días para que en él puedan presentarse las proposiciones, las obras de cuya ejecución se trata son de carácter mixto, y no hay que olvidar que al ensanche de Cartagena, al que afectan en gran parte, se aplicaron los beneficios de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, en la que no se fija plazo ninguno para la subasta.

Per otra parte, entienden los informantes que las

Circunstancias aconsejaban abreviar el término, dada la urgencia del caso, y el que en realidad se tratase de una segunda subasta, porque la celebrada lo fué por rescisión del contrato con el que había comenzado los trabajos del alcantarillado,

Afirma, por último, que al proceder de este modo el Ayuntamiento de Cartagena ha tenido muy presente los Reales decretos de 13 de Marzo de 1903 y 24 de Enero de 1905.

Así formado, se remite el asunto á esta Comisión permanente del Consejo, que nada ha de alegar en contra de los razonamientos expuestos á favor de la aprobación del remate, ya que éste ha tenido lugar sin protesta de nadie, y ni siquiera pudo ofrecer dudas á los encargados de presidirlo, y principalmente porque la urgencia de la obra redime las faltas cometidas, tanto respecto al plazo que fija la ley de 1895 como por lo que hace á la obligación de celebrar subasta doble y simultánea, por exceder el gasto de 125.000 pesetas, según exige el art. 7.º del Real decreto de 24 de Enero de 1908, y al deber de insertar en los anuncios el pliego de condiciones tal y como establece el art. 9.º del citado Real decreto.

El art. 41 de la misma disposición declara que no es necesaria la subasta cuando la urgencia del caso lo aconseje, y no puede negarse que las obras de alcantarillado comenzadas ya y suspendidas luego en Cartagena, según resulta de los antecedentes, con grave peligro de la salud pública, son de aquellas que no consienten otro aplazamiento que el indispensable.

Mejor hubiera sido que al buscar, como dice la Sección del Ministerio, el amparo de la ley de Ensanche de 1892, cuyos beneficios se otorgaron á Cartagena, no se hubiera prescindido en la subasta de ninguno de los requisitos exigidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que rige los contratos de obras provinciales y municipales, y que es precisamente el complemento de la ley de 1892, que no descendió á ese detalle, como lo hizo la ley de Saneamiento de 1895; pero ya que á pesar de que algunos de aquellos requisitos no se han tenido presentes, por ello no se han originado protestas ni parece perjudicado ningún interés, entiende el Consejo que, de recordarse ahora su observancia estricta y anular la subasta celebrada por tal motivo, el perjuicio notorio del retraso en el comienzo de las obras resultaría positivamente, y se habría producido un daño cierto por sujetarse con criterio estrecho á preceptos que se dictaron para prevenir otros daños que en el presente caso se han evitado por fortuna.

En atención á esas consideraciones, por las circunstancias excepcionales que concurren en el caso de la consulta, y sin que la resolución sirva de precedente para modificar ó interpretar con carácter general las disposiciones citadas, entiende este Consejo que puede V. E. aprobar la subasta de que se trata.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Cartagena y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros clasificados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Cipriano Cebrián Comas...	562'50
Subintendente militar.....	D. Antonino Mur Gómez.....	562'50
Coronel.....	D. Luis Otero Pimentel.....	562'50
Otro.....	D. Enrique Pintos Ledesma...	562'50
Teniente Coronel	D. Alonso de Pedro Fuentes...	450
Otro.....	D. Federico Sánchez Salazar..	450
Otro.....	D. Vicente Iturralde García..	450
Comandante...	D. Leoncio Ordóñez García...	375
Profesor mayor.	D. José Solera Martínez.....	375
Oficial primero..	D. Francisco Díez León.....	262'50
Capitán (E. R.)..	D. Jacinto de la Fuente Gamero.....	262'50
Otro (E. R.).....	D. José Gestí Boronat.....	262'50
Otro Carabineros	D. Francisco Miró Dega.....	262'50
Otro Guardia civil.....	D. Hilario Orihuela Hieche...	262'50
Capellán 1.º.....	D. Germán Pita de Veiga y Mauriz.....	175

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Capitán (E. R.)..	D. Damián Redondo Moreno...	262'50
Otro.....	D. Martín Jaraiz Broncano....	262'50
Veterinario 1.º..	D. José Vizcaino Sánchez.....	192'50
Sargento.....	Antonio Blasco Yusta.....	100
Otro.....	Eduardo González Martín.....	28'13
Otro.....	Eugenio Gabriel Barranquero..	100
Otro.....	D. Obdulio Goñi Sorzano.....	37'50
Otro.....	Tiburcio González Palomino...	100
Otro.....	Juan Herrera Martín.....	45
Otro.....	José Lozano Lozano.....	30
Otro.....	Nicomedes Nebreda Gil.....	100
Otro.....	Félix Pérez Nieto.....	100
Cabo.....	Francisco Sánchez Sánchez....	28'13
Carabinero.....	Baltasar Alvarez Fernández...	28'13
Guardia civil...	Teodoro Bejarano Navarro....	22'50
Otro.....	Adrián Batoret Segura.....	28'13
Otro.....	Andrés Clarés Quesada.....	22'50
Otro.....	Nicolás Carretero Elvira.....	22'50
Otro.....	José Cuevas Priego.....	22'50
Otro.....	Rogelio Cantón de Paz.....	22'50
Otro.....	Juan Cuadros Rodríguez.....	22'50
Carabinero.....	Gumersindo García Abril....	22'50
Otro.....	Tomás González López.....	22'50
Guardia civil...	Manuel Girona Lecha.....	22'50
Otro.....	Jacinto Heras Cámara.....	28'13
Otro.....	José Hernández García.....	22'50
Carabinero.....	Manuel de León Ulloa.....	28'13
Guardia civil...	Antonio López Incógnito....	22'50
Otro.....	Manuel Limia Fonvelo.....	22'50
Otro.....	Francisco Mur Duaso.....	22'50
Carabinero.....	Andrés Muñoz Nebril.....	22'50
Guardia civil...	Miguel Mercé Verdejo.....	22'50
Otro.....	Manuel Martínez Montava....	22'50
Carabinero.....	Adrián Molero Sendino.....	22'50
Otro.....	Senén dos Montes Areal.....	22'50
Guardia civil...	José Navarro Hoyot.....	22'50
Carabinero.....	Ildefonso Ordóñez Díaz.....	22'50
Guardia civil...	Félix Puente Sanguinetti....	22'50
Carabinero.....	Benito Quevedo Méndez.....	28'13
Guardia civil...	Nicolás Ruiz Fernández.....	28'13
Soldado.....	Benifacio Ramírez Montoya...	28'13
Carabinero.....	Dionisio Tercero Traves.....	22'50
Otro.....	Pedro Vera Hita.....	22'50
Guardia civil...	Angel Ibarra Caba.....	22'50
Cabo.....	Romualdo Vidal Monllar.....	22'50
Capitán navio..	D. Miguel Aguirre Corveto....	562'50
Ordenador Marina.....	D. Obdulio Siboni Jiménez....	562'50
Médico mayor...	D. Agustín Rubio Ayunta.....	375
Primer Teniente.	D. Manuel González Otero.....	187'50
Segundo Practicante.....	D. Ricardo García Alvarez....	168'75
Segundo Maestro de taller.....	D. José Rodríguez Campuzano.	168'75
Sargento Guardia civil.....	Félix Ibar Nicolás.....	100
Músico 2.º.....	Serafin Lorenzo Incógnito....	30
Otro.....	Julio Fernández Román.....	45
Trompeta.....	José Jurado Briceño.....	22'50
Guardia civil...	José Bueno García.....	28'13
Otro.....	Antonio García Rosado.....	22'50
Otro.....	Gregorio Izquierdo Otero.....	22'50
Coronel.....	D. Eugenio Vidal Alonso.....	562'50
Teniente Coronel	D. Ceferino Alonso Marbán...	450
Otro.....	D. Victor García y García Becaera.....	325
Otro.....	D. José Gago Palomo.....	562'50
Comandante.....	D. Evaristo Blasco Fernández.	375
Otro.....	D. Joaquín Barco Pons.....	375
Otro.....	D. José Hurtado Rodríguez...	375
Otro.....	D. Amador de la Rosa Díez...	375
Sargento.....	Gabriel Carrasco Garzón.....	100
Otro.....	D. Ramón Fernández Prieto...	100
Otro.....	Gil Maestu Díaz.....	100
Otro.....	Ildefonso Marcos García.....	100
Teniente de navio 1.º (E. R.)...	D. Diego Alesson Graxirena...	325
Maquinista mayor 1.º.....	D. Enrique Lapique Lago.....	337'50
Tercer maquinista.....	D. Luciano Díaz Otero.....	60
Capitán.....	D. Antonio Cossi González....	227'50
Músico.....	Rafael Novis Ruiz.....	37'50
Comandante...	D. Pedro San Juan Exposito...	375
Primer Teniente.	D. Ramón Jara Torres.....	187'50
Teniente de movilizados.....	D. Gabriel Pis Piniella.....	73'12

Madrid 5 de Octubre de 1908.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Constituido en el día de hoy el Tribunal de oposiciones para proveer tres plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisioneros, y teniendo algunos de los señores opositores incompletos sus expedientes, el Tribunal acordó conceder para la presentación de los documentos que les faltan hasta el día 12 del actual, en que se procederá al sorteo de lugares y comienzo de los ejercicios; entendiéndose que los que en ese día, y antes del expresado acto, no hayan cumplido con lo preceptuado en la Real orden de 25 de Febrero del corriente año, completando la documentación en la forma que la misma previene, ó dejen de presentarse en ese día, serán excluidos del número de los actuantes, sin ulterior recurso.

La lista de los señores opositores á quienes falta presentar algún ó algunos documentos es la siguiente:

- D. Javier Rodríguez Vázquez.
- D. José Pascual Ballester.
- D. Juan Miguel Montes.
- D. Gaudencio Vicente de la Fuente.
- D. Leonardo del Real Rodríguez.
- D. Vicente Navarro Hernández.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Secretario, José García San Miguel y Tamargo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Por Real orden fecha de hoy se ha dispuesto que el día 16 de Noviembre próximo dé principio en esta Dirección general el examen previo á que se refiere el art. 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Los que deseen tomar parte en dicho examen lo solicitarán desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en la GACETA hasta el 10 inclusive del mes de Noviembre, en instancia firmada de su puño y letra, y se proveerán, al tiempo de la inscripción, de la correspondiente papeleta de examen, que les entregará el Secretario del Tribunal, mediante el pago de 30 pesetas en concepto de derechos.

El día 12 de dicho mes de Noviembre se verificará en esta Dirección un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en la lista y para ser llamado á examen.

Los programas que han de servir para el ejercicio son los aprobados por Real orden de 8 de Julio de 1907.

Madrid 5 de Octubre de 1908.—El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Aquilino Alonso solicitando la concesión de un trozo de terreno de dominio público en las inmediaciones de la Punta de las Pías, en Fene, contiguo á la zona marítima terrestre de la ría del Ferrol, para construir un almacén cubierto y otro descubierto como obras auxiliares de un parque de ostricultura.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo que previene el art. 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, en relación con el 45 de la ley de Puertos, habiéndose presentado una reclamación durante el período informativo, suscrita por el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Fene, oponiéndose á la concesión:

Resultando que los informes de la Comandancia de Marina y de la Junta de Sanidad son favorables, así como los emitidos por los Ministerios de Marina y el de Guerra, el de este último con prescripciones:

Considerando que el Ingeniero Jefe manifiesta en su informe que no debe tenerse en cuenta la oposición formulada, por las razones que expone en su citado informe, y estima que pueda concederse lo que se solicita con las condiciones que enumera:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe, y á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Aquilino Alonso lo que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga á título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sujeto á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan en 15 de Febrero de 1908, pero con la prescripción siguiente:

a) Dentro de la superficie de los 1.399'40 metros cuadrados que se conceden, deberá quedar completamente expedita y destinada á servidumbre de vigilancia litoral una faja de 6 metros de anchura, contigua á la línea de la pleamar viva equinoctial.

3.ª Las obras se comenzarán dentro de los seis meses y terminarán dentro de los diez y ocho, contados ambos plazos á partir de la fecha de la Real orden de concesión.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las mismas, con asistencia del concesionario, extendiéndose la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se harán tres ejemplares: uno de éstos se remitirá á la Dirección general para su aprobación, otro se entregará al concesionario y el tercero se conservará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio origine, así como los del replanteo y reconocimiento final de ellas.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y de su resultado, si fuera satisfactorio, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, que se les dará el mismo destino señalado en la condición 5.ª para las actas de replanteo.

7.ª Antes de hacer el replanteo, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la Coruña haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de dicha provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 90 pesetas, cuya fianza le será devuelta así que haya sido aprobada el acta de reconocimiento á que se refiere la condición 6.ª

8.ª El concesionario queda obligado á poner á disposición de la Autoridad militar, siempre que lo ordene, la ocupación ó la destrucción total ó parcial de los edificios proyectados, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Aguas.

Visto el expediente incoado por el Presidente del Sindicato de Policía rural de Burriana solicitando autorización para aprovechar terrenos de dominio público pertenecientes al antiguo cauce del río Seco, de Burriana, construyendo en ellos un cercado y cobertizo para almacén de materiales y efectos del mencionado Sindicato.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo que disponen la vigente ley de Obras públicas y su Reglamento, tanto en lo que se refiere á la declaración de utilidad pública de la obra como en lo que afecta á la concesión de dominio público:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión y que con ella no se causa perjuicio alguno á los intereses generales ni particulares:

Considerando que, con arreglo al art. 141 del Reglamento de la ley general de Obras públicas, corresponde al Ministerio de Fomento otorgar la concesión solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Sindicato de Policía rural de Burriana derecho á utilizar para edificación del edificio que se detalla en el proyecto que acompaña, un solar de las dimensiones que en aquél se fijan, ó sean de 20 metros de largo por 15 de ancho, en los terrenos de dominio público que existen lindantes al Norte con el camino de Santa Pau, al Sur y Este con el río Seco y al Oeste con el camino de la Cosa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y deberán dar principio en un plazo máximo de sesenta días, á contar desde la fecha de la concesión, quedando terminadas en un período de seis meses, contados á partir desde el día que comiencen.

3.ª El peticionario dará cuenta á la Jefatura de Obras públicas del día que empiecen y del que terminen las obras.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de la ley de Obras públicas, el peticionario depositará en la Tesorería de Hacienda el 1 por 100 del presupuesto, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. El referido depósito le será devuelto una vez terminada la obra en el plazo establecido.

5.ª No se autoriza la construcción de más obras que las que figuran en el proyecto.

6.ª La concesión se entiende hecha á título precario, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª El incumplimiento de las anteriores prescripciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, Calderón.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

Examinado el expediente promovido por la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao solicitando autorización para utilizar en el abastecimiento de la estación de Azbarren 4 litros de agua por segundo de tiempo, procedentes del alumbramiento realizado al perforarse el túnel de Ollargan, del ramal del ferrocarril de La Industrial á Azbarren, jurisdicción de Arrigorriaga.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, siendo los informes oficiales favorables á la concesión, y habiéndose presentado en el período de información pública una oposición por la Sociedad en comandita Socia de la Peña, por creer que la concesión solicitada perjudica al aprovechamiento de 15 litros por segundo de aguas de la baganca de Buja que utiliza la Sociedad:

Considerando que del informe y reconocimiento del Ingeniero se deduce que no tiene razón de ser la oposición presentada, por no estar demostrado que las aguas que se trata de aprovechar concurren al aprovechamiento de la Sociedad citada:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para aprovechar el caudal de 4 litros de agua por segundo de tiempo de las que han sido alumbradas en el túnel de Ollargan y afluyen á su boca de salida en jurisdicción de Arrigorriaga, con destino al abastecimiento de la estación de Azbarren, término del ramal de La Industrial á Azbarren, de que es concesionaria dicha Compañía.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 17 de Abril de 1905 por el Ingeniero de Caminos D. Valentín de Gorbeña, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.ª Darán principio las obras dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminadas en el de diez meses, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Se declara la utilidad pública de las obras como anejas á la concesión del ramal del ferrocarril de La Industrial á Azbarren, para los efectos de la servidumbre forzosa de acueducto y expropiación de las aguas de que se trata, que resultasen necesarias para la realización de los trabajos que comprende la conducción, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo con arreglo á la correspondiente ley y Reglamento.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, que ha de extenderse por triplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión y el caudal de agua que en definitiva se aprovecha en el abastecimiento de la estación de Azbarren.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento de la estación de Azbarren, para que ha sido otorgada la concesión, entregándose uno de los ejemplares del acta á la Compañía concesionaria, archivándose el segundo ejemplar en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y uniéndose el tercer ejemplar al expediente, cuyo original obrará en el Ministerio de Fomento.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad particular con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que corresponde á la del ramal de La Industrial á Azbarren, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras

públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902 en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

11. La Compañía concesionaria deberá depositar como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	84'518
Idem amortizable al 5 por 100	101'380
Carpetas de idem al 4 por 100	90'262
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100	102'478

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Director general, M. Ordóñez

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber que en los expedientes ejecutivos que por débitos de contribución territorial se siguen en esta oficina contra los contribuyentes que á continuación se expresan, á quienes se les embargó sus respectivas fincas, que también se indican, se ha dictado providencia, por la que se les requiere para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á costa de los mismos.

Doña María y Margarita Garribo Alonso, once tahullas de tierra campo, sitas en este término municipal, partido de Carrús.

D. Carlos Pérez Tasé, veinticuatro tahullas, cuatro octavas y veintiocho brazas de tierra, con algunos plantados, situadas en el partido rural de la Marina, de este término.

D. Manuel Segarra Miralles, doce tahullas de tierra con algunos plantados, divididas en dos trozos, y media casa rural, situadas en este término, partido de la Marina.

Siete tahullas de tierra y media casa, situadas en el indicado partido de la Marina.

Cinco tahullas de tierra; también están incluidas en el mismo partido que el anterior.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche 18 de Septiembre de 1908.—Modesto Sanjuán.

P—195

Recaudación de contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Castor, Recaudador de contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber que por débitos de rústica de Aspe, correspondientes á los años de 1905 al 1908, se instruye procedimiento ejecutivo contra Vicente Pérez Pérez ó sus herederos, habiéndose embargado una tahulla, cuatro octavas y diez y seis brazas de tierra, viña y olivos en la huerta del Aljau, de este término, partido de la Arena; sus lindes: por Levante herederos de Manuel López; Norte Vicente Caparros; Mediodía senda, y Poniente riego de la mina; valor, según la capitalización, 500 pesetas.

Que practicado el requerimiento, sin que el deudor ó sus herederos presentaran los títulos de propiedad, se acordó solicitar del Sr. Registrador la certificación supletoria de los mismos.

Que contestados por dicho funcionario los mandamientos de anotación preventiva de embargo, en 21 de los corrientes se acordó la enajenación en pública subasta del descrito inmueble, perteneciente á Vicente Pérez Pérez, acto que se verificará bajo mi presidencia el 23 del próximo Octubre, á las nueve, en la sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que la finca anunciada sólo responde al gravamen impuesto por virtud de este trámite, y que por principal, recargos, costas y gastos importa 73 pesetas con 7 céntimos.

Y para que sirva de notificación á Vicente Pérez Pérez ó sus herederos, comprendidos en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Aspe 22 de Septiembre de 1908.—José Navarro.

P—193

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber que en el expediente ejecutivo seguido contra Francisco Lara Planes, por descubiertos de rústica, de Aspe, correspondientes á los años de 1903 á 1908, se embargó:

Primeramente. Seis tahullas de tierra blanca con arboles, ó sean 57 áreas y 60 centiáreas, en el campo de esta villa, partido del barranco de los Gitanos, que lindan por Levante Ramón Pujalte y herederos de Vicente Corrales; Mediodía dichos herederos, y Poniente y Norte sierra; valor, según capitalización, 200 pesetas.

Segundo. Quince tahullas, ó cuanto hubiere, equivalentes á una hectárea y 44 centiáreas de tierra, en igual campo, partido de los Algasares, que linda por los cuatro puntos cardinales Rafael Berenguer y D. Antonio Miró; valor, según capitalización, 160 pesetas.

Que el 13 de Agosto último se practicó el requerimiento determinado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y habiendo transcurrido con exceso el plazo legal sin que se presentaran los títulos de propiedad, el 18 de los mismos se acordó solicitar del Sr. Registrador la expedición del certificado en relación respecto á aquellos.

Que debidamente contestados por dicho funcionario los mandamientos para la anotación preventiva, en providencia de 22 de los corrientes acordó la enajenación en pública subasta de dichos inmuebles, pertenecientes al deudor Francisco Lara Planes, acto que se verificará bajo mi presidencia el día 26 del próximo Octubre, á las nueve, en la sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización».

Que sobre los citados inmuebles sólo pesa el gravamen á que se contrae este trámite, y que importa por principal, recargos, costas y gastos, 103 pesetas con 15 céntimos.

Y para que sirva de notificación á Francisco Lara Planes, á los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y además se consignaron en oportunidad en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Aspe 23 de Septiembre de 1908.—José Navarro. P—189

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber que por débitos de rústica de Aspa, correspondientes á los años 1907 y 1908, se procede ejecutivamente contra Francisco Azón Galinsoga, y María, Josefa y Antonio Galinsoga Cánovas, habiendo embargado cuatro tahullas de tierra seca, ó sean 38 áreas y 40 centiáreas, sitas en el término de esta villa, partido del Caballero de Hondón, que linda por Levante Ramona Galinsoga; Poniente Pascual Caparros; Mediodía camino, y Norte Antonio Mira; valor, según la capitalización, 260 pesetas.

Que requeridos los deudores para que entregaran los títulos, sin haberlo verificado, se acordó, transcurrido el plazo, solicitar del Sr. Registrador de la propiedad la certificación en relación supletoria de aquéllos.

Que contestados por dicho funcionario los mandamientos de anotación preventiva de embargo, se ha acordado en providencia de ayer la enajenación en pública subasta del inmueble descrito, perteneciente á los deudores Francisco Azón Galinsoga, y María, Josefa y Antonio Galinsoga Cánovas, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 24 de Octubre próximo, á las diez, en la sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización».

Que la finca anunciada no tiene otro gravamen que la responsabilidad del descuberto, que asciende por principal, recargos, costas y gastos á 40 pesetas con 25 céntimos.

Y para que sirva de notificación á los referidos deudores, comprendidos en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Aspe 24 de Septiembre de 1908.—José Navarro. P—190

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber que por débitos de rústica de Aspa, correspondientes á los años 1907 y 1908, se sigue procedimiento de apremio contra Francisco Botella Mateu ó sus herederos, habiendo embargado:

Primero. Doce tahullas de tierra blanca, ó sean 15 áreas y 37 centiáreas, en este término, partido de Tolomó; sus lindes: por Levante Francisco Cerdán; Mediodía incultas; Poniente Francisco Pérez, y Norte camino; valor, según la capitalización, 380 pesetas.

Segundo. Tres tahullas, ó sean 28 áreas y 80 centiáreas de tierra blanca, con árboles, en la huerta Mayor de este término, partido del Tejar, que linda Levante río; Mediodía y Norte Francisco Botella, y Poniente Alejandro Jimeno; valor, según capitalización, 800 pesetas.

Que practicado el requerimiento para la presentación de títulos de propiedad y habiendo transcurrido el plazo legal sin entregarlos, se acordó, en 25 de Agosto último, solicitar del Sr. Registrador de la propiedad la certificación supletoria de los mismos.

Que contestados debidamente por dicho funcionario los mandamientos de anotación preventiva de embargo, en el día de ayer se acordó la enajenación en pública subasta de los descritos inmuebles, pertenecientes al deudor Francisco Botella Mateu ó sus herederos, acto que se verificará, bajo mi presidencia, el día 24 de Octubre próximo, á las nueve, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la capitalización».

Que las repetidas fincas responden á 141 pesetas con 69 céntimos por principal, recargos, costas y gastos, y además la primera de ellas aparece hipotecada en 27 de Febrero de 1863 á favor de la Viuda de Serina é Hijos, del comercio, por su anterior poseedor Antonio Cañizares Folgado, y cantidad de 875 pesetas, gravamen que no se deduce: primero, por ser superior al valor de la finca; segundo, por la preferencia que tiene el Estado, y tercero, por haber prescrito la acción del acreedor hipotecario.

Y para que sirva de notificación al deudor Francisco Botella Mateu ó sus herederos, y á la Sra. Viuda de Serina é Hijos, del comercio, cuyo domicilio se desconoce, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aspe 24 de Septiembre de 1908.—José Navarro. P—191

D. José Navarro Pastor, Recaudador de contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber que por débitos de urbana de Aspa, correspondientes á los años 1905 al 1908, se sigue procedimiento de apremio contra Vicente Pérez Pérez ó sus herederos, habiéndose embargado:

Una casa de habitación de dos pisos, núm. 31 de policía de la calle del Conde, de esta villa; que linda derecha, entrando, José Cremades; izquierda Rafael Caparros, y espalda José Sabuza; valorada, según capitalización, en 525 pesetas.

Que practicado el requerimiento, sin que el deudor ó sus herederos presentaran los títulos de propiedad, se acordó dirigir mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para obtener la certificación en relación supletoria de los mismos.

Que contestados por dicho funcionario los mandamientos para la anotación preventiva del embargo practicado, en providencia de ayer se dispuso la enajenación en pública subasta del inmueble descrito, perteneciente al deudor Vicente Pérez Pérez ó sus herederos, acto que se verificará bajo mi presidencia el 24 de Octubre próximo, á las once, en la sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios del tipo de capitalización».

Que sobre la finca anunciada no pesa otro gravamen que el que representa el principal, recargos, costas y gastos, cuyo importe es de 72 pesetas con 71 céntimos.

Y para que sirva de notificación á Vicente Pérez Pérez ó sus herederos, comprendidos en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Aspe 24 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, José Navarro. P—192

D. José Navarro Pastor, Recaudador de contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber que por débitos de urbana, correspondientes al año 1908, de Novelda, se sigue expediente de apremio contra Antonio Mira Mira ó sus herederos, habiéndose embargado la casa núm. 18 de la calle de Azcárraga, del barrio de Medina Sidonia, de esta ciudad, compuesta de dos pisos, que mide 131 metros 87 centímetros superficiales; sus lindes: por la derecha, entrando, otra de Pedro Vieda Martínez; izquierda Pedro Pastor Amorós, y espaldas Manuela Cantó; valorada, según capitalización, en 375 pesetas.

Que practicado el requerimiento de títulos por Josefa Mira Abad, viuda del deudor, se presentó una escritura por la cual José Abad Mira vendió á Antonio Mira Mira, en 15 de Octubre de 1904, ante el Notario D. Antonio Sánchez Vegerano, la finca que se subasta.

Que contestados por el Sr. Registrador de la propiedad los mandamientos de anotación preventiva, en providencia de 23 del actual se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble descrito, propio de Antonio Mira Mira, acto que se verificará bajo mi presidencia el 17 de Octubre próximo, á las diez, en la Recaudación, plaza de Fernandina, núm. 9, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de capitalización».

Que la finca anunciada responde por contribución, apremios, costas y gastos á 54 pesetas con 60 céntimos, y además á una hipoteca de 2.000 pesetas, constituida por Francisco Amorós Miralles á favor de Francisco Moreno Davó, según escritura de 1.º de Febrero de 1893, otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad D. Antonio Sánchez. Dicho crédito, por fallecimiento del acreedor, le fué adjudicado á Jacoba Useros Alvarez, de Novelda.

Que el indicado gravamen no se deduce por ser superior al valor de la finca, y además por la preferencia de que goza el Estado para el cobro de sus créditos.

Y para que sirva de notificación al deudor ó á sus causahabientes y á la acreedora hipotecaria Jacoba Useros Alvarez, comprendidos en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Novelda 24 de Septiembre de 1908.—José Navarro. P—204

D. José Rizo Mira, Recaudador de contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber que por débitos de contribución rústica de Monforte, correspondientes á los años 1907 y 1908, se procede contra Antonia María Miralles Segura, viuda, ó sus herederos, habiéndose embargado ocho tahullas de tierra seca, blanca, inculta, con algunos algarrobos, ó sean 86 áreas y 24 centiáreas, situadas en este término, partido de los Caballeros; sus lindes: por Levante camino y lomas; Mediodía y Poniente lomas, y Norte José Monda Belda; valoradas en 220 pesetas.

Que practicado el requerimiento de títulos ha transcurrido el tiempo reglamentario sin haberse presentado, resultando de la contestación dada por el Sr. Registrador de la propiedad á los mandamientos de la anotación preventiva, que ésta fué suspendida por no hallarse inscrita la finca á nombre de la deudora ni de otra persona.

Que, en su consecuencia, conforme al apartado D del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declararon cumplidas las prescripciones legales, mandando continuar el procedimiento, y á tal fin, en el día de ayer se acordó por providencia la enajenación en pública subasta del inmueble descrito, propio, según el amillaramiento, de Antonia María Miralles, viuda, acto que se verificará bajo mi presidencia el 20 de Octubre próximo, á las diez, en la sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización».

Que la finca anunciada responde por contribución, apremios, costas y gastos á 87 pesetas 27 céntimos.

Y para que sirva de notificación á la deudora ó sus causahabientes, comprendidos en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte 25 de Septiembre de 1908.—José Rizo. P—202

D. José Mira Cantó, Recaudador de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber que por descubiertos de urbana de Novelda, correspondientes á los años de 1906 al 1908, se sigue procedimiento de apremio contra Doña Matilde Brufal Escorcía ó sus herederos, habiéndose embargado «la casa de habitación número 6 de la calle de San Pascual, de esta ciudad, que linda por la derecha, entrando, la mencionada calle; izquierda, herederos de José Mira y capellanía de Manuel Esteve, y espalda calle de Mariana Pineda; valorada, según capitalización, en 4.993 pesetas con 65 céntimos».

Que practicado el requerimiento de títulos, se ha dejado transcurrir el plazo reglamentario sin haberlos presentado, por lo que en 27 de Agosto último se dispuso suplir la falta de los mismos por certificación en relación de los libros del Registro de la propiedad.

Que contestados por esta oficina los mandamientos de anotación preventiva de embargo, en el día de ayer se acordó la enajenación en pública subasta del descrito inmueble, propio de Doña Matilde Brufal Escorcía, acto que se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Octubre próximo, á las diez, en la Recaudación, plaza de Fernandina, núm. 9, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización».

Que la finca anunciada responde por contribución, recargos, costas y gastos á 242 pesetas con 33 céntimos, y además á los siguientes gravámenes: primero, á una hipoteca que en 21 de Febrero de 1863 otorgó D. Luis Segura á favor de Don Carlos Ferrándiz Sala, sobre una séptima parte de casa, por 1.050 pesetas; segundo, á un embargo, sobre la misma parte, por lesiones, á D. Mariano Ródenas Perona, cantidad 200 escudos y año 1869; tercero, á una hipoteca que sobre dos séptimas partes otorgó en 24 de Septiembre de 1877 D. Pascual Cantó para responder del quinto de los bienes que heredó su esposa Doña Matilde Segura Gumiel de su madre; cuarto, á otra hipoteca que sobre tres séptimas partes otorgó en 11 de Abril de 1879 dicho D. Pascual Cantó á responder á los legatarios de la difunta Doña Teresa Segura Gumiel, y quinto, á otra hipoteca sobre la totalidad de casa otorgada en escritura de 5 de Diciembre de 1901 por Doña Matilde Brufal Escorcía á favor de Doña Purificación Navarro Navarro, á

responder de 5.000 pesetas, tiempo de seis años é interés del 6 por 100 anual.

Que los indicados gravámenes no se deducen: primero, por ser superiores al valor de la finca, según la capitalización; segundo, por la preferencia que tiene el Estado para el cobro de sus créditos, y tercero, en cuanto á las cargas reseñadas en los números del primero al cuarto por haber prescrito la acción.

Que para que sirva de notificación á la deudora y acreedores hipotecarios, excepto la Purificación Navarro Navarro, comprendidos en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Novelda 25 de Septiembre de 1908.—J. Mira. P—203

D. José Navarro Pastor, Recaudador de contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber que en el expediente de apremio que se instruye contra Manuela Penalva Galiano y Pascual López Penalva ó sus herederos, responsables de la contribución rústica de Novelda, que figura á nombre de Ignacio Gómez Crespo, correspondiente á los años 1907 y 1908, se ha embargado tres tahullas y tres cuartas, ó cuanto hubiere, equivalentes á 40 áreas y 42 centiáreas de tierra en el partido de Campet, punto denominado Casas de Segura, riego del camino de Elche, de este término; que linda por Levante camino de carro que conduce á Aspe y Monforte y tierras de Isabel Sentenero Segura; Mediodía el mismo camino y tierras de Bienvenida Segura; Poniente la indicada Bienvenida Segura, y Norte dicha Isabel Sentenero; valorada, según la capitalización, en 200 pesetas.

Que practicado el requerimiento de títulos, los deudores ó sus herederos dejaron transcurrir el plazo sin haberlos presentado, por lo que se acordó solicitar del Sr. Registrador de la propiedad la certificación en relación supletoria de los mismos.

Que contestados por el mencionado funcionario los mandamientos de anotación preventiva de embargo, en providencia de ayer se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble descrito, propio de Manuela Penalva Galiano y Pascual López Penalva, acto que se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Octubre próximo, á las diez, en la Recaudación, plaza de Fernandina, núm. 9, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización».

Que la finca anunciada responde por contribución, apremios, costas y gastos á 96 pesetas 13 céntimos, y además la mitad correspondiente á Manuela Penalva le fué adjudicada con la obligación de entregar á su hijo Ignacio Gómez Penalva 500 pesetas para librarse del servicio de las armas; esta gravamen no se deduce por la preferencia que tiene el Estado para cobrar sus créditos.

Y para que sirva de notificación á los deudores ó sus causahabientes, comprendidos en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Novelda 25 de Septiembre de 1908.—José Navarro. P—205

D. José Mira Cantó, Recaudador de contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber que por débitos de rústica de Aspa, correspondientes á los años 1906 al 1908, se sigue procedimiento ejecutivo contra Doña Matilde Brufal Escorcía ó sus herederos, habiendo embargado, entre otra finca, una tahulla, 6 octavas y 12 brazas, ó cuanto hubiere de tierra, en la huerta del Faquí, de esta villa, tras los huertos; sus lindes: por Levante senda; Poniente acequia; Mediodía José Gras, y Norte Antonio Botella; valor, según la capitalización, 2.480 pesetas.

Que practicado el requerimiento para la presentación de títulos de propiedad, sin que hayan sido entregados, en 27 de Agosto último se solicitó del Sr. Registrador de la propiedad certificación en relación supletoria de los mismos.

Que contestados por dicho funcionario los mandamientos de embargo, en providencia de ayer se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble descrito, propio de Doña Matilde Brufal Escorcía, acto que se verificará, bajo mi presidencia, el 23 de Octubre próximo, á las once, en la sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización».

Que la finca anunciada responde por principal, recargos, costas y gastos á 102 pesetas 91 céntimos, sin que la afecte ningún otro gravamen.

Que las notificaciones se han dirigido, á más del deudor, en la forma legal prevenida, al heredero y poseedor material del inmueble D. Luis Gumiel García.

Y para que sirva de notificación á Doña Matilde Brufal Escorcía ó sus herederos, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aspe 22 de Agosto de 1908.—J. Mira. P—194

Sexta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Toledo.

D. Pedro de Avila y Zumarán, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, encargado accidentalmente de la sexta Inspección.

Hago saber que la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos por un quinquenio del predio titulado Monte de Mora, sito en el término de Yébenes, y perteneciente á la villa de Mora, será triple y simultánea, una en la oficina del Distrito forestal, sita en esta ciudad, Refugio, 1, ante el Ingeniero Jefe; otra en la Alcaldía de la villa de Mora, y la otra en la del pueblo de Yébenes, bajo la presidencia de sus respectivos Alcaldes, á las once del día que haga los quince, que empezarán á contarse desde el inmediato venidero al en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, y si fuera festivo, al siguiente; entendiéndose que el día en que se ha de celebrar la subasta será el que corresponda al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, bajo el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicadas en dicho *Boletín oficial*, números 231 y 232, correspondientes á los días 25 y 26 de Septiembre actual, aprobados por esta Inspección, y al de ampliación, que estarán de manifiesto en su respectiva oficina y en las Secretarías de aquellos Ayuntamientos; advirtiendo que el valor del referido producto es el de 27.511 pesetas, y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Este aprovechamiento se verificará en la extensión total del monte, excepto en el terreno acetado por incendios ocurridos.

Madrid 30 de Septiembre de 1908.—Pedro de Avila.

Modelo de proposición.

D., con capacidad legal para contratar, vecino de, con cédula personal, que acompaña, núm., expedida en con fecha, y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresado en (la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente á pesetas, como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número, publicado en el Boletín oficial del día ó en la GACETA DE MADRID del día y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Fecha y firma del proponente.) S—80

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 9 de Julio último, que, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y bajo el presupuesto de 1.460.000 pesetas, se abra concurso para facilitar las caballerías con sus conductores para enganchar carricubas de riego de los afirmados y empedrados de las vías públicas del Ensanche de esta ciudad por el plazo de cinco años, se hace público que durante el de treinta días, contados á partir del siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán en la citada Sección de Ensanche, durante las horas de oficina, todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado para optar á dicho concurso, debiendo las proposiciones hallarse ajustadas á lo que previene el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo de proposición que al final de aquél se continúa.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el concurso para facilitar las caballerías con sus conductores para enganchar carricubas para el riego de los afirmados y empedrados de las vías públicas del Ensanche de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del concurso.

El objeto del concurso es poner á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento las caballerías y sus conductores para enganchar carricubas para el riego de los afirmados y empedrados de las vías públicas del Ensanche de esta ciudad, sujetándose el adjudicatario del servicio al pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña y á las demás disposiciones complementarias que le comuniquen la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 2.º

Inspección facultativa del concurso.

La inspección facultativa de la contrata correrá á cargo del Jefe de la División 3.ª, Sección 2.ª, de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó facultativos subalternos afectos á los trabajos de que se trata, quien, como encargado de dicha Inspección, y á la vez de la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y dará por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

ARTÍCULO 3.º

Clases y condiciones de las caballerías.

Las caballerías que deberá facilitar el adjudicatario irán guiadas por un conductor, y tendrán condiciones para llenar cumplidamente el servicio que han de prestar.

ARTÍCULO 4.º

Número de caballerías, con sus conductores que las guíen.

El número de caballerías con sus conductores destinados á enganchar carricubas para el riego de los afirmados y empedrados de las vías públicas del Ensanche, que el adjudicatario está obligado á facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento, será como término medio de 100 diarios, siendo este promedio contado entre la cantidad mínima de 50 empleados durante la época invernal y de 150 empleados durante la época estival; no obstante, la Inspección facultativa reducirá ó aumentará el número en un 50 por 100 si las necesidades del servicio lo exigieren, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación, como máximo, las órdenes correspondientes.

Si fuera conveniente todavía aumentar el número de caballerías y conductores para enganchar carricubas más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de este concurso.

ARTÍCULO 5.º

Circunstancias que han de reunir las caballerías.

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias, á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de ocho horas.

ARTÍCULO 6.º

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la sección 2.ª, capítulo III, de las Ordenanzas municipales, reunirán las circunstancias que se prescriben en art. 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo de ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el adjudicatario, ajustadas al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 7.º

Horas de trabajo.

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación.

Además, el adjudicatario deberá cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los demás intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivasen y así se ordenase al adjudicatario por los capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación, por lo menos, á la hora fijada para dar comienzo á la jornada, deberán presentarse los conductores, con las respectivas caballerías, en los puntos que se les haya indicado en el día anterior por los capataces ó encargados, los cuales quedarán facultados para hacerlos acudir á los puntos y horas que les designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tengan por conveniente.

ARTÍCULO 8.º

Deberes generales de los conductores.

Los conductores estarán obligados á cumplir, respectivamente, cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comuniquen la Inspección facultativa, ya por sí ó por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario á despedir cuando dicha Inspección lo ordene y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

ARTÍCULO 9.º

Marcha de las carricubas y modo de hacer el riego suplementario.

Los conductores deberán conducir las caballerías siempre al paso ordinario, las cuales llevarán de las riendas, quedándoles prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas y montar en ellas mientras estén prestando servicio, así como llevar en ellas colgados sacos, cuerdas, cestas ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto.

Además, al efectuar el riego se sujetarán á las instrucciones que los capataces ó encargados del servicio les comuniquen, tanto acerca de la velocidad de la marcha de las carricubas como sobre los demás detalles del mismo.

ARTÍCULO 10.

Número y clase de riego que deberán hacer las carricubas.

Los conductores tomarán el agua que hayan de transportar en los puntos que se les ordene, y la verterán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedándoles prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir ó verter el agua en puntos que no sean indicados por los capataces ó encargados.

ARTÍCULO 11.

Limpieza de las carricubas y desperfectos que en ellas se produzcan.

Los conductores cuidarán de mantener en buen estado de limpieza las carricubas, y al efecto aprovecharán la hora de descanso y el tiempo que se invierta en llenarlas para quitarles el polvo ó barro que en ellas se haya depositado, empleando el agua y la esponja para que la pintura no se deteriore.

Si por falta ó descuido de algún conductor sufriera desperfectos alguna carricuba, correrán á cargo y cuenta del adjudicatario los gastos que su recomposición origine.

ARTÍCULO 12.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por las carricubas.

En el caso de que los conductores de carricubas ocasionasen desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia; si dichas reparaciones fuesen de desperfectos en obra del Municipio y no los efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento, á cargo y cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 13.

Suspensión de riego por causa de lluvia.

La Inspección facultativa podrá disponer se retiren los caballos y conductores que tenga por conveniente, antes ó después de empezada la jornada, siempre que lluvias sobrevenidas después de hecha la petición de los mismos los hayan hecho, á su juicio, innecesarios para el riego. En estos casos no tendrá derecho á reclamar el adjudicatario. Sin embargo, para los servicios de extracción de basuras, limpieza de tierras, escombros, etc., podrán ser utilizadas las caballerías y sus conductores, engancharlos carros suministrados por el adjudicatario, y siendo el abono de jornales iguales al precio y condiciones que cuando enganchen carricubas propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.

Servicios excepcionales que habrán de prestar en casos de incendios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar al adjudicatario uno ó dos puntos distintos de la población conve-

nientemente acondicionados para que tenga en ellos constantemente durante la noche un retén de cuatro conductores y otros tantos caballos, cada uno de los cuales deberá inmediatamente acudir á prestar el servicio que sea necesario en los casos en que se declare algún incendio.

Además, todos los conductores que estén prestando servicio durante el día, y á quienes se dé el oportuno aviso, deberán conducir sus correspondientes carricubas á los sitios en que alguno de dichos incendios tuviere lugar, en los cuales quedarán, lo mismo que los de los retenes, á disposición del señor Jefe de la compañía de bomberos, que les dará las órdenes oportunas en todo lo que se refiera á este servicio excepcional.

ARTÍCULO 15.

Plazo que empezará á regir el concurso y duración del mismo.

Para empezar el adjudicatario á facilitar las caballerías con sus conductores que se le pida con arreglo á estas condiciones, se le señala un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de concurso; advirtiéndose que el plazo de duración de éste, será de cinco años, á partir del día en que empiece el servicio, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de caballerías con sus conductores que la Inspección facultativa le ordene dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

ARTÍCULO 16.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, le comunicase por escrito la Inspección facultativa, y á enganchar las caballerías en los días de lluvia, ó que así se le ordene, á carros de terrillo que reúnan buenas condiciones para el transporte de tierras, barro, materiales, etc., sin derecho á satisfacer el abono de los precios unitarios que se consignan en el presupuesto.

ARTÍCULO 17.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en el concurso las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1903 sobre la contratación de servicios municipales y provinciales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones las condiciones generales para contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sea recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 18.

Proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Ensanche de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días, á partir de la fecha que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el art. 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio, y que serán los que constituirán la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones, y acompañando con ellas los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del proponente.

2.º Resguardo de haber depositados como fianza provisional la cantidad de 14.600 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto total del contrato.

3.º Recibo de contribución, correspondiente al último trimestre, relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

4.º Una relación del número de caballerías de que disponga, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria, y distribución del emplazamiento de los nuevos locales que piensa adquirir para poder prestar con regularidad los servicios, dada la extensión que comprende el radio de acción del actual ensanche.

ARTÍCULO 19.

Adjudicación.

Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Ensanche procederá á su estudio, pidiendo los informes que estime convenientes, y examinará detenidamente los datos á que se hace referencia en las anteriores bases, así como girará, por sí ó por el facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento que al efecto designe, una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria el proponente, á fin de apreciar el número de caballerías y carros que trate de destinar al servicio objeto de este pliego, habiendo de tener almacenado y disponible, cuando menos, las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario.

En vista de todo ello, y á tener de las mejoras de precios unitarios y de la facultad conferida por el art. 40 de la Instrucción, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición más ventajosa, pudiendo rechazarlas todas, si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

ARTÍCULO 20.

Obligaciones del adjudicatario.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Ensanche, vendrá obligado el adjudicatario á constituir la fianza definitiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 22, á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 15.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario, sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y á incautarse de la fianza ó depósito provisional, y para llamar, si así lo creyera oportuno, á cualquier otro proponente.

ARTÍCULO 21.

Gastos en caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes.

En el caso de no ser adjudicado á ninguno de los concursantes, serán abonados los gastos de anuncios del concurso con cargo á las cantidades depositadas como fianza, y, por lo

tanto, no serán aquéllas devueltas á los interesados hasta tanto no haya tenido lugar la resolución del expresado concurso á favor de uno de los proponentes ó dejándolo desierto.

En este último caso, el gasto correrá á cargo, en primer lugar, entre aquél ó á prorrata entre aquellos cuyas proposiciones no estén ajustadas á este pliego de condiciones, y en segundo lugar, y para el caso de que todas las proposiciones se hallasen ajustadas á este pliego, el gasto será abonado á prorrata entre aquéllos.

ARTÍCULO 22.

Fianza definitiva.

La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquélla á que resultase el presupuesto total tipo de contrata, después de aplicados los precios de jornales ordinarios, con la mejora obtenida en la proposición presentada.

ARTÍCULO 23.

Gastos originados por la subasta.

Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este contrato hasta la formalización del mismo.

ARTÍCULO 24.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 17; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse otorgada ya la escritura de formalización del contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviera ya facilitadas caballerías, por lo menos durante diez y ocho meses, á partir del día en que hubiere comenzado.

ARTÍCULO 25.

Pago de los jornales devengados.

Los jornales que cada día devengue el contratista en virtud de este contrato se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en el art. 1.º; serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

ARTÍCULO 26.

Formación de las listas de jornales.

Al incluir, en cumplimiento del anterior artículo, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos y se previene en los artículos 30 y siguientes de este pliego de condiciones, y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la Inspección de la contrata; serán remitidas al Sr. Jefe de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, quien á su vez las remitirá al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 27.

Abono de los jornales ordinarios.

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, las caballerías con sus conductores que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar ésta comienzo. Las caballerías, con sus conductores, que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo en el caso en que por excepción se hubiera ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengará el medio jornal correspondiente.

ARTÍCULO 28.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornales.

Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

ARTÍCULO 29.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada caballería lo que corresponda al número de horas que preste servicio al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

ARTÍCULO 30.

Multas por falta de puntualidad ó de incomparecencia.

Las caballerías que dejen de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista multa del doble del jornal que en caso contrario hubiera devengado.

ARTÍCULO 31.

Abandono de trabajo.

Las caballerías que por causa de lluvias ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidas al trabajo, siendo á ellas aplicables lo que respecto á esto se previene en las presentes condiciones.

ARTÍCULO 32.

Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvias.

Las caballerías que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de prestar y, por lo tanto, se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente de los capata-

ces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

ARTÍCULO 33.

Multas por faltas de carácter general.

Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones, que no hubiera en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 34.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Cuando el contratista se niegue á facilitar las caballerías que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, asignado en dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación ó inconvenientes al servicio á que están destinados, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

ARTÍCULO 35.

Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejase de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes á aquel en que los hubiera devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, sujetándose para ello á lo prevenido acerca del particular en el art. 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 36.

Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento acordase en el servicio de transportes.

Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Excmo. Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de transportes de la zona de Ensanche las modificaciones ó reformas que juzgue convenientes, aunque éstas exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de transportes representen una reducción en el suministro de caballerías objeto de estas condiciones mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicho contrato por este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por el motivo que se acaba de consignar, el Ayuntamiento tendrá obligación de abonar al contratista, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, el 8 por 100 anual del capital que en el negocio tenga invertido por todo el tiempo que media entre el acuerdo de rescisión y la terminación del contrato.

Al objeto de apreciar el interés fijado en el párrafo anterior, antes del comienzo del contrato se fijará, de común acuerdo entre la Inspección del contrato y el contratista, el importe de las caballerías y demás útiles y artefactos que se emplearen en la realización del contrato.

ARTÍCULO 37.

Reclamaciones del contratista.

Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precios de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le permitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haberles sido originados por fuerza mayor, debidamente justificados.

ARTÍCULO 38.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el art. 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 39.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 40.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el art. 24 se entenderá adicionada con los que se consiguan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

ARTÍCULO 41.

Prórroga del contrato.

Teniendo en cuenta que el servicio á que tiende la presente contrata puede considerarse de necesidad permanente, se entenderá éste prorrogado, una vez terminado el plazo de du-

ración que señala el art. 15, de acuerdo con lo dispuesto ó prevenido en el apartado 12 del art. 8.º de la repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, hasta que no se haya dado cumplimiento á lo que para tales casos previene el mentado apartado, ó resuelva la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

Barcelona 10 de Junio de 1908.—El Jefe de la División 3.ª, Telmo Fernández.

Motivo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso para el suministro de conductores y caballerías para el riego de los afirmados y empedrados de las vías públicas del Ensanche de esta ciudad, y enterado asimismo del cuadro de jornales ordinarios que figuran en el presupuesto, se comprometo á efectuar dichos servicios con arreglo á lo prescrito en los expresados documentos, y empleando los medios que con los datos ó, se acompaña, á tenor de los siguientes precios de jornales.

(Cópiese el cuadro de precios de jornales, con letra y números bien claros.)
(Fecha y firma del proponente.)
Barcelona 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, Francisco Puig.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S-79

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre homicidio contra Francisco Solá, se cita y llama á los testigos Antonio Tomás y Sebastián Xauxó, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 7 de Octubre próximo, á las diez, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; previniéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Barcelona 17 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por disposición de S. S., Luis Durán. JO—1663

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de robos y hurtos he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Diego Martín Ampudia Sepulveda para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Septiembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—1295

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital por providencia de 22 del actual, dictada en los autos de concurso de acreedores de las herencias de D. Mariano y D. Eusebio Martí y Juliá, por el presente se cita á los acreedores de las mismas á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta general para nombramiento de síndicos, que se celebrará el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las diez y seis, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1908.—Arturo Clavería. JC—81

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 31 de Agosto último, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Pedro Federico Sahis y Brasés, se hace saber por el presente que el causante falleció sin testar en 13 de Mayo último, en esta capital; que se promovió el referido expediente á instancia de D. Joaquín Vila y Pla, y que solicitan la declaración de herederos sus tíos por la línea materna Doña Francisca y Doña Rosa Jurasés y Domingo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Barcelona á 26 de Septiembre de 1908.—Por el Escribano D. Antonio Clavería, Carlo Lizana, Smith. Oficial. X—308

GANDESA

D. Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Jerónima Miró Papassit, de veintidós años de edad, casada, y vecina de Mirabat, estatutaria un metro 585 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde el siguiente al de la inserción en esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de ingresar en las cárceles de dicha capital por haberse decretado su prisión provisional, y asistir á las sesiones del juicio oral del sumario que contra la misma y otros se siguió sobre sedición, y se señaló para el día 16 de los corrientes, á las diez de su mañana; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Jerónima Miró Papassit, y su conducción á las cárceles de aquella capital y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la referida Audiencia.

Dada en Gandesa á 7 de Septiembre de 1908.—Luis Polit. Por disposición de S. S., José García. JO—1301

LLERENA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio verbal de accidente del trabajo promovidos por el Procurador D. Delfín James Bacerra, a nombre de Juan Porras Huertas, vecino de Berlanga, contra D. José Centeno Alonso, como Gerente ó apoderado representante del patrono de la mina de plomo, sita en el término de Azuaga, titulada *Fortuna*, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Llerena, á 1.º de Abril de 1908, D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio verbal por accidente del trabajo promovidos por Juan Porras Huertas, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Berlanga, representado por el Procurador D. Delfín James Bacerra y defendido por el Letrado D. Pablo Fernández Grandizo, contra el Director ó apoderado del patrono D. José Centeno Alonso, que figura en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo que debo declarar y declaro al patrono de la mina *Fortuna* responsable de la indemnización al obrero que sufrió el accidente; en su virtud, debo condenar y condeno al patrono de dicha mina á que emplee al operario Juan Porras Huertas, vecino de Berlanga, en trabajo compatible con su estado, en el jornal diario de 3 pesetas 50 céntimos, ó le abone una indemnización equivalente al salario de un año, á razón de 3 pesetas 50 céntimos diarios, á elección del patrono, con imposición á éste de las costas del juicio; y remítase testimonio literal de esta sentencia al Instituto de Reformas Sociales. Notifíquese personalmente esta sentencia, si pudiendo ser habido el rebelde lo solicita así el demandante, ó en otro caso, como determinan los artículos 282 y siguientes, insertándose en el edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia; pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto H. Galán.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy.

Llerena 2 de Abril de 1908.—Vicente Margalejo.»
Y con el fin de que se publique la presente en el *Boletín oficial* de Badajoz y *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación de la sentencia, cuyos son los particulares transcritos, al patrono ó dueño de expresada mina, ignorado, lo expido en Llerena á 29 de Septiembre de 1908.—Vicente Margalejo.
JC—82

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad David Campelo Vaca, que vivió travesía del Arsenal, 1, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1232

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lardín Lega, de veintinueve años, soltero, jornalero, vecino que fué de Cabeza del Buey (Badajoz), y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1233

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Jacinto Clemente Marzo, natural de Venaus, partido de Susa, provincia de Torino, hijo de Agustín y de Ana, de treinta y dos años, soltero, marino, que vivió en el paseo de las Yserías, núm. 11, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Bercertein. JO—1235

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Barrero Delgado, natural de Navalcarnero (Madrid), hijo de Esteban y de Justa, de veintinueve años, soltero, zapatero, que habitaba en el Campillo de Gilimón, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en la causa: contra el mismo seguida por estupro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, de color sano y vestido decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—1236

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo de haber sido hallada en la noche del 26 del pasado Agosto en la calle de Santa Isabel una mujer de unos cincuenta á cincuenta y dos años, estatura un metro 52 centímetros, pelo canoso, vestía dos faldas de barro, una chaqueta de percal de colores y otra negra, jubón color café, camisa blanca, medias á rayas color café y encarnadas, pañuelo de cachimir, botas negras y rotas, que falleció al ser conducida á la Casa de Socorro de este distrito sin que haya podido ser identificada, se cita á los parientes de la finada para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Luján.—El Escribano, P. D., Angel de Vitre. JO—1237

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Almela Hernández, de sesenta y dos años de edad, casado, cesante, antes alquilador de carruajes, que ha vivido en la calle de Santa Inés, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que instruyo contra él por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Septiembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—1238

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Huertas, natural de esta Corte, hijo de Eduardo y de Josefa, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio pintor, que vivió en la calle de Caravaca, núm. 12, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Audiencia de esta Corte en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Juan Martos. JO—1239

MADRID—LATINA

D. Gabriel de Usera Sánchez, interino Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Fuín, alias el Ajero, que vive calle de la Ventosa, núm. 11, y Ramón N., alias el Sereno, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que se les sigue por hurto de metálico y efectos á Anastasia Cisneros Villaseñor; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—Gabriel de Usera.—El Escribano, por mandato del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. JO—1240

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sedeño Jiménez, vecino que fué de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo y otra se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Septiembre de 1908.—José Porcel.—El actuario, José Ríos Márquez. JO—1231

MANRESA

D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Vidal y Sanahuja se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan Prat y Solé y José Meca González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en este Juzgado, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Prat y Solé, natural de Barcelona, barriada de San Martín, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Isidro y Rita, del comercio, de estatura alta, delgado y con bigote rubio.

Manresa 5 de Septiembre de 1908.—Luis Piernavieja.—José Vidal. JO—1241

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura del procesado Antonio Lagos Benítez, alias Jubriguense, de unos cuarenta años de edad, algo rubio, ojos grandes, estatura más bien alta, carnes regulares, y viste traje algo oscuro, y habido, sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, lo cual he acordado por auto de este día en causa sobre asesinato de Salvador León Martín.

Dada en Marbella á 1.º de Septiembre de 1908.—Antonio N. de Castro.—Por su mandado, P. H., G. Gómez Millán. JO—1242

MEDINACELI

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de Medinaceli.

Por el presente hago saber á los ofendidos por el delito en la causa instruida en este Juzgado con el núm. 32 del año último contra Romualdo Remartínez Duce, hijo de José y María, soltero y natural de Ateca, sobre infidelidad en la custodia de documentos y hurto, siendo carterero en la estación de Salinas de Medinaceli, que por la Audiencia provincial de Soria, al confirmar los autos de terminación del sumario y declaración de rebeldía del procesado Romualdo Remartínez Duce, se les ha reservado el derecho de las acciones á que se refiere el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que le ejerciten independientemente de la causa por la vía civil, si lo vieren convenientemente, contra los que fueren responsables.

Medinaceli 1.º de Septiembre de 1908.—Eduardo Fraile.—El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—1150

En virtud de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio de la presente se instruye á las personas que por ministerio de la ley ostenten la representación de Valentín Tuján Radicón ó Valentín Tuján Ralión, natural de Barcelona, por su menor edad, del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa que se instruye en este Juzgado con el núm. 42 del corriente año sobre lesiones que aquél se causó al tirarse de un tren en que viajaba sin billete para no ser sorprendido, y renuncian ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderles; bajo apercibimiento que de no hacer ninguna manifestación durante el tiempo que la causa esté en tramitación en este Juzgado se entenderá que renuncian á todos los derechos que les asistan del menor de edad Valentín.

Medinaceli 5 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—1243

MÉRIDA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, de diez y siete años de edad, natural de Sevilla, domiciliado calle Alfarería, núm. 7, y Manuel García y García, natural de Espejo, provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Nueva, núm. 18, el cual tiene diez y seis años de edad, y cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 30, con objeto de recibirles indagatoria en la causa que instruyo en su contra por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Mérida á 29 de Agosto de 1908.—Luis María Regife.—El actuario, Licenciado Alonso Cruz. JO—1244

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Adamuz Juan José Vega Pérez, que desaparecieron la noche del 20 al 21 de Agosto último de una haza de olivar del pago nombrado Mirabuenas, del término de Adamuz, donde se encontraban pastando en unión de otras caballerías, las cuales estaban aseguradas en la Compañía domiciliada en Madrid, Europe Compañy, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos unas u otras los pondrán á disposición de este Juzgado, las caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro á 1.º de Septiembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, un metro 40 centímetros de alzada, marca del Fénix Agrícola en la nalga derecha, R nalga izquierda, castaña oscura, lúzares, blancos en los costillares, EC enlazadas nalga izquierda.

Un mulo de siete años, un metro 39 centímetros de alzada, negro, mohino, lúzares del izquierdo y lúzares blancos en los costillares, igual hierro que el anterior nalga izquierda, que es el de la citada Compañía de seguros. JO—1184

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Jimenez Lopez, alias Serrano, de treinta y tres a treinta y cuatro años de edad, casado con Jacoba Luengo Rucabo, natural de Cilian provincia de Avila, vecino de esta villa de Navalmoral, de estatura regular, pelo rojo, ojos castaños grandes, redondo de cara, afilado, con el labio inferior un poco grueso que viste pantalón negro de pana, sombrero color café, blusa azul y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que en su contra y de otro se sigue por hurto de dos reses vacunas y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido. Dado en Navalmoral de la Mata a 3 de Septiembre de 1908. Miguel Antolin.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. JO—1245

NOVELDA

D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de instrucción de esta ciudad de Novelda y su partido. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a D. Eduardo Peiro Pallares, de veintinueve años de edad, casado, Perito mercantil, vecino de Denia, y que según noticias se encuentra en el extranjero empleado como viajante de comercio, sin que se sepa su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de Francisco Santo, núm. 1, con objeto de recibirle declaración inquisitiva y responder a los cargos que le resultan en el sumario sobre estafa que se sigue contra el mismo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a su busca, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado. Dado en Novelda a 2 de Septiembre de 1908.—Adolfo Ortiz Casado.—De su orden, Pedro González. JO—1246

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y de su partido. Por medio del presente edicto, y conforme a lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo bajo el núm. 42 del corriente año sobre muerta por accidente de Juana Suarez Marino, vecina que ha sido de esta villa, se hace ofrecimiento de las acciones del procedimiento al hijo natural de dicha finada Joaquina Suarez cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del décimo día comparezca ante este Juzgado a exponer, con respecto a tal hecho, lo que le conste y crea procedente. Dado en Noya a 20 de Agosto de 1908.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. JO—1247

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Benito Zabifios Hernández, natural y vecino de Valverde de Leganés, correspondiente a este partido judicial, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Celestina, de estado viudo, jornalero, y de las señas siguientes: estatura regular, pelo blanco, ojos azules, nariz regular, barba poblada y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Ortiz, núm. 5, con el fin de admitirle su indagatoria en el sumario que contra él y otro se sigue por hurto de jabón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas. Dado en Olivenza a 6 de Agosto de 1908.—Alberto Cisneros.—De su orden, Domingo Para. JO—1151

OLMEDO

D. Arturo Pérez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, detención y conducción a este Juzgado de un tal Arturo Díaz el Cheto, cuyas señas y domicilio se ignoran, que del día 12 al 20 de Julio último escapó en la casa de préstamos de la calle de Mendizábal, núm. 10, de Valladolid, un reloj de arena; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo. Dado en Omedo a 1.º de Septiembre de 1908.—Arturo Pérez.—Por su mandado, Magia Fernández. JO—1248

ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en virtud de providencia recibida en el expediente que de oficio se instruye en este Juzgado para la resolución definitiva en el Manicomio de Carabanchel Alto (Madrid) de la pensionista en el mismo Doña Benigna Sánchez Rodríguez, de conformidad a lo prevenido en el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Junio del corriente año, he acordado que comparezca a D. Julio Rojas, ausente en New York, esposo de aquélla, y a los demás parientes de la misma, a fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan a oponer a la resolución acordada; apercibidos de que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su asistencia. Dado en Orjiva a 28 de Agosto de 1908.—Eufasio Bonilla.—Por su mandado, Manuel Gómez. JO—1185

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de agresión a un sereno contra Cayetano Alvarez Exposito, de treinta años de edad, natural de Santa Olaya. Tineo, hijo natural de Bárbara Alvarez, quincallero y calderero, domiciliado en Turón, término de Mieres, partido de Lena, pebado por hurto y cumplió, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyas señas son: color moreno, pelo y bigote castaños, ojos al pelo, estatura regular, viste como los del país y no tiene seña particular alguna. Dado en Oviedo a 1.º de Septiembre de 1908.—Juan Fernández.—Por su mandado, P. H., Cándido Alvarez Longoria. JO—1405

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción de Pamplona por ausencia del propietario. Por la presente cito, llamo y emplazo a Constantino Llorente Romá, de veinticinco años, hijo de Hermenegildo y de Melchora, natural de Ustarroz, jornalero; Felisa Aguirre Navarro, de veintin años, hija de Valentín y de Angela, natural de Falcer, paraguera; Julián Ugal, de estatura regular, de unos veinticinco años, delgado, pelo negro, sin bigote, ojos blancos enfermizos; viste blusa y pantalón azul, alpargatas y boina azul, y a Trinidad Echeverría, la cual es de estatura baja, pelo negro, mal peinado; barrada de viruela, de unos veinticinco años de edad; viste falda azul, chaqueta del mismo color, delantal y pañuelo al cuello, cuyas demás circunstancias, así como el paradero de los mismos, que se ausentaron de esta ciudad, se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezcan ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que les resultan en una causa que se instruye contra los mismos sobre hurto de una regua; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y captura de los mencionados Constantino Llorente, Felisa Aguirre, Julián Ugal y Trinidad Echeverría, y de ser habidos sean conducidos, en clase de presos, a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en la mencionada causa. Dado en Pamplona a 29 de Agosto de 1908.—Laureano Mata y Lizaso.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés. JO—1249

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Jurisdicción de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia. Por la presente se cita y llama a Rosalia Carreras, de cuarenta a cincuenta años de edad, con residencia en esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y práctica de otras diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén a su alcance y les sugiera su celo procedan a la busca, captura y detención de la mencionada Rosalia Carreras, y su conducción a la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado. Dado en Pamplona a 29 de Agosto de 1908.—Laureano Mata y Lizaso.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—1250

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Pamplona y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo a Doroteo Joldi Cabodevilla, de treinta y siete años, casado, Profesor de instrucción primaria, hijo de Ignacio y de Javiera, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y cumplir dos penas de cuarenta días de detención cada una que se le ha declarado sujeto a sufrir en equivalencia a las indemnizaciones que le resta satisfacer y que la fueron impuestas en causa seguida contra el mismo sobre estafas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y captura del mencionado Doroteo Joldi, y de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, en clase de pebado, a las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado. Dado en Pamplona a 2 de Septiembre de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés. JO—1251

POLA DE LENA

D. Luis Barroeta Márquez, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Manuel Facete Fernández, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y Angela, soltero, natural de San Pedro Naves, partido de Oviedo, y vecino de Requejo de Mieres, en éste, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararla el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan

a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta villa, a mi disposición. Dada en Pola de Lena a 3 de Septiembre de 1908.—Luis Barroeta.—Por mandado de S. S., Francisco Hevia. JO—1186

D. Luis Barroeta y Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por atentado Fernando Martínez Fernández, de veintinueve años de edad, hijo de Teribio y Teresa, casado con Oblivia Díaz, natural de Bustión de Moreda, partido de Oviedo, y vecino de Mieres, en este partido, minero, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el objeto de practicar diligencias de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan con celo y actividad a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta villa. Dada en Pola de Lena a 5 de Septiembre de 1908.—Luis Barroeta.—Por mandado de S. S., Francisco Hevia. JO—1252

PONFERRADA

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción del partido de Ponferrada. Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones Antonio Arias González, de veintin años, hijo de Félix y Agustina, soltero, jornalero, natural y vecino de Arlanza, con instrucción elemental, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A su vez ruego y encargo a las Autoridades a individuos de la policía judicial se sirvan proceder a la busca, captura y conducción de dicho procesado a disposición de este Juzgado, por estar acordada su prisión provisional. Dada en Ponferrada a 4 de Septiembre de 1908.—Miguel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Ruano. JO—1253

PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, interino Juez de instrucción de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Castañeira Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado. Dada en Pontevedra a 29 de Agosto de 1908.—Eloy Alonso. Erasmo Buceta. Señas y circunstancias.

Ramón Castañeira Rodríguez, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Laureana, soltero, mozo de cordel, natural de San Pedro de Dima en el partido de Caldas de Reyes, y vecino de esta ciudad. JO—1152

POZOBLANCO

D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de una yegua de siete años, de un metro 36 centímetros de alzada, colorada, de raza española, sin marca ni defecto físico, señas particulares señales del aparejo. Llevando hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, a la que está asegurada, que fué robada al vecino de Villanueva de Córdoba Alfonso Gutiérrez Zamora la noche del 19 al 20 del pasado Agosto de su cortijo Los Fresnillos camino de la Loma, término de dicho pueblo, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo. Dada en Pozoblanco a 1.º de Septiembre de 1908.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Pallitero. JO—1254

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, ruego a toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del mulo que a continuación se reseña, propio de Rafael Sites Diaz, vecino de esta villa, que fué hurtado la mañana del 22 de Agosto actual en la finca llamada El Sello, de este término, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho. Dada en Posadas a 31 de Agosto de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués. Señas de la caballería.

Un mulo capón, de diez y seis años de edad, castaño oscuro, raza española, con un metro 43 centímetros de alzada, blancos en los costillares y el hierro de la Campaña El Fénix Agrícola. JO—1153

PRAVIA

D. Ramón Valle y Menéndez, Juez accidental de primera instancia de Pravia. Hago saber que por los herederos de D. Marcelino Alas Ureña, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y antes del de Grandas de Salime, se solicitó la incoación del oportuno expediente para lograr la devolución de la fianza que dicho Registrador tenía prestada. Lo que se hace público por este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia cada seis meses y por término de tres años, citándose por este medio a los que tengan que deducir alguna reclamación, la que deberán presentar dentro del plazo expresado ante los Jueces

de primera instancia de Castropol y Pravia, según lo prevenido en el art. 277 del Reglamento de la ley Hipotecaria. Dado este tercer edicto en Pravia a 31 de Agosto de 1908. Ramón Valle.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. JO—1154

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo y bajo el número 132 del año actual se instruye sumario por sustracción de las prendas de ropa que se expresarán, llevada a cabo la noche del 21 del corriente en una choza del Manchón del Higueral término de Puerto Real, habitada por Bartolomé Rosado Naranjo, en cuyo sumario se ha acordado expedir edictos, por medio de los cuales se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las referidas prendas, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Puerto de Santa María 31 de Agosto de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, A. Ramón Montoya.

Señas de las prendas de que se trata.

- Un vestido de señora, color grana, de franela.
- Uno ídem de ídem de perezal, con listas azules.
- Un mantón pequeño de espumilla para el cuello.
- Uno ídem de jaretón blanco del mismo tamaño.
- Tres pares de calzoncillos de hombre.
- Tres pares de medias.
- Unos calcetines sin estrenar.
- Un mantón espumilla bordado en negro. JO—1255

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en esta Juzgado, y con el núm. 86 de orden del corriente año, se sigue sumario por infracción de la ley de Caza en virtud de denuncia del guarda del coto de Torre Brava Miguel Espinosa Saldúa; y con esta fecha he acordado la publicación del presente, y otros de igual tenor, llamando a José López, vecino de Saurucar de Barrameda, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, a declarar como testigo en el expresado sumario; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 4 de Septiembre de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—1256

RAMALES

D. Belisario de la Cárcova y Riaño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramiro Cano Gutiérrez, carpintero, vecino de esta villa, de la que se ausentó el día 26 de Agosto último, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración de inquirir en el sumario que se le sigue por hurto de prendas de ropa a José Ortiz, en el que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Ramales 4 de Septiembre de 1908.—Belisario de la Cárcova.—D. orden de S. S., Sergio Coza. JO—1257

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Romarín Cruz, hijo de José y Antonia, casado, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Jerez de la Frontera, calle Nueva, núm. 38, y de ocupación del comercio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de notificarse el auto de prisión que contra el mismo ha dictado la Audiencia provincial en el rollo de la causa que se le sigue por robo, señalada con el núm. 158 del año 1906 e ingresar en la cárcel pública de este partido, a disposición de la Superioridad, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen a los individuos a sus órdenes procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de la Audiencia provincial, del expresado individuo.

San Fernando 8 de Agosto de 1908.—Cándido Marina.—J. de Ull Pereda. JO—1258

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gaspar Morales Hermigo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Gaspar y Casalina, natural de Jímera de Libar, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, y vecino que fué de Jímera de Libar, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 305 del año 1904 se sigue contra el mismo por delito de tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 31 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1187

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Caro García, de trece años de edad, hijo de

Juan de María, natural de Puerto de Santa María, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, y vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 421 del año 1905 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 2 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1260

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 266 del año 1908 por el delito de infidelidad en la custodia de presos, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a Juan Escano Núñez, que a las diez y ocho horas y treinta minutos del día 25 de Julio último se fugó del depósito de detenidos de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 3 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1261

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Rubio Reina, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Juan y Dolores, natural de Antequera, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión panadero y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Pedreros, patio Manuel Jiménez, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en orden núm. 117 del sumario que bajo el núm. 24 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—1262

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo López Cruzado, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Margarita, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, y vecino que fué de Málaga, habitante en carrera Santa María, núm. 2, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en orden núm. 97 del sumario que bajo el núm. 306 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—1264

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cherif Frechí, de treinta y dos años de edad, hijo de Rachi y Tamsu, natural de Rabat, de estado soltero, de profesión intérprete, instrucción y vecino que fué de Tánger, habitante no consta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de ésta y constituirse en prisión en orden núm. 57 del sumario que bajo el número 285 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—1266

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Cándido Boaquín, de veinticinco años de edad, hijo de José y Josefa, natural de Tánger, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de profesión carnicero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el número 497 del año 1905 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, de referido procesado.

San Roque 4 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1269

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Modesto Barroso, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 648 del año 1907 se sigue contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1270

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Luque Peña, de cuarenta y un años de edad, hijo de Antonio y Francisca, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado viudo, de profesión zapatero y vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en sumario que bajo el núm. 160 del año 1908 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1271

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 340 del año 1908 por el delito de intoxicación de Pilar Collado Jiménez, cuyo hecho ocurrió en San Martín de Terezrillo, se cita a un muchacho desconocido, a quien dicha interfecta mandó por tres cajas de mixtos el día 27 de Agosto, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 9 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1468

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Patricio Sáinz Retas, de treinta y ocho años de edad, soltero, carpintero, hijo de Ignacio y de Tomasa, natural de Barrón (Burgos), vecino que ha sido de Bilbao, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre resistencia a un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 2 de Septiembre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Belmaseda. JO—1188

SANTANDER—ESTE

D. Alberto Fernández García Bru, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se exhibe en méritos de la causa criminal sobre hurto de un billete de 100 pesetas contra Florencio Vicente, portero, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander a 31 de Agosto de 1908.—Alberto Fernández García Bru.—Por su mandado, Gervasio Pérez. JO—1157

SANTANDER—OESTE

D. Carlos de García Puelles, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo con el núm. 5 de orden del presente año por corrupción de menores, estupro y lesiones contra Encarnación Morante Díaz y otros, se hace saber a Valeria Aparicio Alonso, alias Tamber, vecina de esta ciudad, cuesta del Hospital, 11, y cuyo actual paradero se desconoce, que con fecha 30 de Junio último se le dictado auto dejando sin efecto el de procesamiento de la misma por esta causa de fecha 10 de Marzo del año actual, cesando, por tanto, las demás accesorias al mismo correspondientes.

Dado en Santander a 2 de Septiembre de 1908.—Carlos de G. Puelles.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. JO—1272

D. Carlos de García Puelles, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Balbino Cayón Quero y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Balbino Cayón Quero, vecino de Santander.

Dada en Santander a 4 de Septiembre de 1908.—Carlos de G. Puelles.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—1273

SANTIAGO

D. Bernardo Maiz Eleicegui, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Antonio Mortero Pinar, de veinte a veintidós años de edad, soltero, mariner, natural de Santander, sin vecindad ni residencia fija, de estatura aventajada, color moreno, ojos castaños, pelo negro, bigote y barba ídem, viste chaqueta y pantalón de paño color castaño oscuro, camiseta color rosa, calza zapatillas encarnadas y cubre la cabeza con boina negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 4 de Septiembre de 1908.—Bernardo Maiz.—Vicente Key Barreiro. JO—1274

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por hallazgo del cadáver de Inocencio Alvarez, vecino que fué de Lamadrid, término municipal de Valdalgia, se cita a los hijos del interfecto, Florentina, María y Ezequiel Alvarez Riray, que se dice residen, la primera en Buenos Aires, la segunda se ignora el paradero actual y el tercero en Cádiz, ignorándose la calle y número en que habita, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con el objeto de ofrecerles el procedimiento e instruirles de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los expresados individuos expido la presente, que firmo en San Vicente de la Barquera a 31 de Agosto de 1908.—El Escribano, Julián Argüero. JO—1189

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de dos azadas y una barra de hierro, que fueron hurtadas en la noche del 11 de Agosto último en la mina de Cuevarro, del término de Valdalgia, y a la captura del autor ó autores del hecho, cuyos nombres y señas se ignoran, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en San Vicente de la Barquera a 2 de Septiembre de 1908.—Eusebio Manteola.—Por su mandado, Julián Argüero. JO—1275

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Manuel Froján García, soltero, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Villar, y ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días concurra ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros instruyo por violación de la joven Pilar Arias Núñez, de San Vicente de Betote.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Sarria 31 de Agosto de 1908.—Germán Cibeira.—Julio Alvarez. JO—1158

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa y falsedad contra José Palmeta Ortega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Palmeta Ortega, natural y vecino de esta capital, con domicilio Dos de Mayo, 4, hijo de José y Angustias, soltero, cesante y de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, siendo de estatura baja, color bueno, ojos y pelo negros, sin que tenga señal alguna exterior.

Dada en Sevilla a 4 de Septiembre de 1908.—Luis de Moya. Licenciado José Muñoz. JO—1276

SUECA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue sobre muerte de Juan Tomás Lledó, se ha acordado la citación de D. Vicente Martínez Lledó, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y diez horas de la mañana, a fin de recibirle declaración en la indicada causa y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como primo hermano del finado; apercibido de que si no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sueca 2 de Septiembre de 1908.—El actuario, Vicente Miguel. JO—1277

TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes del alienado D. Hilario de Pablo García, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el padre del repetido alienado D. Esteban de Pablo, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva del repetido D. Hilario de Pablo García.

Dado en Torrelaguna a 3 de Septiembre de 1908.—Luis Zapatero.—El Escribano, José Sierra Mier. JO—1191

TUY

D. Manuel Pino Sánchez, accidental Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo a Belarmino Xentil Rodríguez, hijo de Manuel Antonio y de Hermida, de veintiocho años de edad, natural de Pedrouelo, y María Joaquina Maquelin, casada, jornalera, de cuarenta y cinco años de edad, natural también de Pedrouelo, partido de Cousa, provincia de Viana (Portugal), y cuyas señas de ambos se expresan a continuación, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de llevar a cabo la prisión contra ellos decretada en causa sobre hurto; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 2 de Septiembre de 1908.—Manuel Pino.—El actuario, Leoncio Comesaña.

Señas del Belarmino.

Estatura alta, ojos castaños, pelo negro, color moreno, cejas negras, nariz regular, boca ídem; viste pantalón de dril claro, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zuecos y sombrero negro hongo.

Idem de la María.

Estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, boca ídem; viste como las portuguesas de la orilla del Miño. JO—1278

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Eugenio Elviro Clemente, Juez interino de instrucción del partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de una yegua, propia del vecino de Santiago de Carballo, Manuel Vicente Garlito, al que le fué sustraída el día 23 de los corrientes de la finca denominada Sierra de Escudero, en el término del pueblo citado, he acordado se proceda a la busca de dicho semoviente, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare, de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara a 31 de Agosto de 1908.—Eugenio Elviro.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

Reseña.

Una yegua castaño oscura, de raza española, cuatro años y un metro 48 centímetros, calzada de los pies, la mano izquierda armiada y un lunar en el costillar del propio lado. JO—1282

VALENCIA—MAR

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Josati Redondo, de veintidós años, de estado soltero, natural del Cabañal, hijo de José y Encarnación, vecino del Cabañal, domiciliado en la calle del Sol, núm. 29, bajo, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 29 de Agosto de 1908.—Victor G. de Echavarrí.—El Escribano, P. H., Bernardo Beza. JO—1159

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, en providencia de hoy, acordada en el sumario sobre estafa, ha mandado se cite a D. Juan Miguel Oleina Pellicer, que residió en Liverpool, domiciliado en Pueblo Nuevo del Mar, calle de la Libertad, núm. 58, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia 1.º de Septiembre de 1908.—El Escribano, Salvador García. JO—1279

D. Vicente Lloret Valero, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia, en sustitución reglamentaria. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fran-

cisco y a Esteban Puigdenoles Piquer, cuyas circunstancias se ignoran, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre estafa y alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia a 3 de Septiembre de 1908.—Vicente Lloret.—El Escribano, P. H., Bernardo Beza. JO—1280

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elias Esteve y Chafer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en los autos civiles juicio universal que radica en el expresado Juzgado y Escribanía a cargo del que refrenda sobre declaración en estado de quiebra de D. Joaquín Salvador Montesinos Rodrigo, del comercio que fué de esta plaza, fué elegido como Síndico en junta general de acreedores celebrada el día 22 de Abril próximo pasado D. Joaquín Roig Segarra, de esta vecindad.

En su virtud, habiendo éste aceptado el cargo y jurado desempeñarlo con arreglo a ley, he acordado se le ponga en posesión del mismo, dándole a reconocer donde fuere necesario, y publicar su nombramiento por edictos.

Dado en Valencia a 18 de Mayo de 1908.—J. Elias Esteve.—Por su mandado, Francisco Coloma. X—307

Jurisdicción de Guerra.

SANTIAGO

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Gerardo Sánchez por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Gerardo Sánchez, hijo de Antonia, natural de Villalonga, Ayuntamiento de Conjo, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintitrés años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 31 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—52

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este Cuerpo José Vieites Vigueira por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Vieites Vigueira, hijo de Matias y de Isabel, natural de Marrozos, Ayuntamiento de Conjo, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 31 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—53

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta José Filiberto Garboso Varela por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Filiberto Garboso Varela, hijo de José y de Rosa, natural de Carril, Ayuntamiento de ídem, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 31 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—54

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo José Garea Asorey por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Garea Asorey, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santiago, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de estatura un metro 571 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 31 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—55

SANTOÑA

D. Lucas Sánchez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Cabarga Portilla por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Antonio Cabarga Portilla, natural de Coceñas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Santoña, de veintidós años de edad y de oficio carpintero, su estatura un metro 570 milímetros, é hijo de Quintín y de Teresa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Sur, en Santoña, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 6 de Agosto de 1908.—Lucas Sánchez. JG—19

SEGOVIA

D. Manuel Ortiz de Landázuri y García, primer Teniente de Artillería, con destino en el regimiento de Sitio, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José García Sisón, de la Caja de Madrid, núm. 1, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Sisón, natural de Briviesca, provincia de Zaragoza, vecindado en Madrid, calle de Meléndez Valdés, núm. 27, de oficio carpintero, de veintitá años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, calle del Campillo, cuartel del regimiento Artillería de Sitio, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Dada en Segovia á 8 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Ortiz de Landázuri. JG—51

TERUEL

D. Alvaro Reyero Aceña, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Orumba, núm. 49, Juez instructor del expediente seguido al soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Gonzalo Gómez Navascués, por no haber concurrido á la última concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gonzalo Gómez Navascués, soldado en reserva activa, natural de Fuendelalón, provincia de Zaragoza, hijo de Melchor y de Magdalena, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Infantería, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Zaragoza.

Dada en Teruel á 10 de Agosto de 1908.—Alvaro Reyero. JG—7

D. Eduardo Rippes Valdés, Comandante, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Pedro Rodeja Picañol, del regimiento Infantería de Orumba, núm. 49, por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rodeja Picañol, natural de San Lorenzo de La Muga, provincia de Gerona, y vecindado en la Junquera, de la misma provincia, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio bracero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado (cuartel de Carmelitas), de esta capital, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Teruel á 10 de Agosto de 1908.—Eduardo Rippes. JG—8

D. Manuel Eixeja Vilar, primer Teniente del regimiento Infantería de Orumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este Cuerpo Francisco Melis Carré por falta á la concentración ordenada para el 22 de Febrero del presente año.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Melis Carré, natural de Bañolas (Gerona), vecindado en Bañolas, provincia de Gerona, de oficio cortador, de veintitres

años de edad, soltero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Teruel á 13 de Agosto de 1908.—Manuel Eixeja. JG—9

TÚY

D. Venancio Blanco Aguilera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Baldomero Senra Otomuro por faltar á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Benito y Febrina, natural de Pereira, Ayuntamiento de Merca, provincia de Orense, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de la ciudad de Tuy, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere dentro del mencionado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy á 23 de Agosto de 1908.—Venancio Blanco. JG—15

D. Venancio Blanco Aguilera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado á este regimiento Rosendo Pérez Rodríguez por faltar á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Cándido y Estrella, natural de Merca, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, de veinticinco años de edad, soltero, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de la ciudad de Tuy, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy á 31 de Agosto de 1908.—Venancio Blanco. JG—16

VALENCIA

D. Manuel López de Roda y Sánchez, Comandante, Juez instructor del 7.º regimiento mixto de ingenieros y del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, número 61, destinado á este regimiento, Juan Planas Casanellas, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Planas Casanellas, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Salvador y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad de oficio mecánico, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Planas Casanellas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 28 de Julio de 1908.—Manuel López de Roda. JG—2

D. Carlos Mielgo Pascual, primer Teniente del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Fernando Andrés del Valle por falta de concentración á la Caja de recluta de Gerona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Santa Coloma de Farnés (Gerona), vecindado en Gerona, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería del regimiento de Sesma, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á la Caja de recluta de Gerona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Fernando Andrés del Valle, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 2 de Agosto de 1908.—Carlos Mielgo. JG—14

VALLADOLID

D. Nicolás López Serrano, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ildafonso Galende Lorenzo, hijo de Leandro y de Marta, natural de Morales de Valverde, provincia de Zamora, nació el 27 de Julio de 1886, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 29 de Agosto de 1908.—Nicolás López Serrano. JG—72

ANUNCIOS OFICIALES

Omnibus de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	Pesetas.
Almacenes, atalajes y ganado.....	164.933 86
Omnibus, furgones y coches.....	114.250
Mobiliario y talleres.....	11.206 80
Inmuebles.....	260.933 42
Concesiones.....	257.000
Caja y bancos.....	43.195 82
Deudores varios.....	88.441 20
Depósitos en garantía.....	30.000
	969.962 10

PASIVO

Capital.....	750.000
Fondo de reserva.....	16.631 86
Cupones pendientes de pago.....	54.897 15
Acreedores varios.....	74.247
Explotación.....	44.186 09
Fanzas de Consejeros.....	30.000
	969.962 10

Madrid 14 de Julio de 1908.—Sociedad anónima de Omnibus de Madrid.—El Director, N. Mauri. X—309

Credito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1908.

ACTIVO

Caja.....	3.296.979 80
Sucursal del Banco de España.....	136.296 78
Monedas de oro.....	8.094 12
Efectos en cartera.....	33.209.091 55
Corresponsales deudores.....	2.859.893 95
Préstamos con garantía de valores.....	831.128 50
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	7.081.353 43
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	11.730.606 05
Deudores diversos.....	252.824 60
Gastos generales.....	39.225 65
Gastos de instalación.....	7 18
Mobiliario.....	280 53
Valores en poder de los corresponsales.....	3.150.660 63
Cupones al cobro.....	116 232
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en cartera.....	10.000.000
	80.712.674 86

Nominales:

Depósitos de efectos en custodia.....	50.111.018 43
Idem de efectos necesarios.....	175.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.620.212 10
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	17.429.660
	69.335.890 53

150.048.565 39

PASIVO

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	1.800.000
	2.000.000
Cuentas corrientes.....	17.340.119 82
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.551.279 06
Idem anuales.....	1.572.503 97
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	19.344.332 20
Corresponsales acreedores.....	839.248 75
Acreedores diversos.....	5.763.126 83
Efectos á pagar.....	5.411 55
Créditos concedidos con garantía de valores.....	11.730.606 05
Acreedores por cupones.....	59.513 89
Dividendo activo.....	12.209
Beneficios.....	494.323 74
	80.712.674 86

Nominales:

Depositantes de efectos en custodia.....	50.111.018 43
Idem de efectos necesarios.....	175.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.620.212 10
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	17.429.660
	69.335.890 53

150.048.565 39

Bilbao 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, P. Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—El Presidente, Tomás de Allende. X—310

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 5). Lists various bonds and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1908:

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, BARÓMETRO, Humedad, Dirección y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 5 de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Bruno, confesor y fundador, y San Sagar, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—Otelo.

APOLO.—A las 7.—Doloretas.—El húsar de la guardia.—La muñeca ideal.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—La gran noche y La vuelta de presidio.—Mayo florido.—La carne flaca.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 753